



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Acción de tutela.
Instancia:	Primera.
Accionante	Luis Eduardo Peláez Jaramillo en calidad de Diputado de la Asamblea Departamental de Antioquia
Accionados:	Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia y la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín.
Vinculados:	Aspirantes admitidos e inscritos al proceso de elección de la Convocatoria No. 001 de 2021, para la elección de Contralor (A) Departamental, de la Asamblea Departamental de Antioquia.
Providencia	Auto interlocutorio #1254
Radicado	05001 31 10 013 2021 00886 00.
Decisión	Admite tutela y otro.

ANTECEDENTES:

Luis Eduardo Peláez Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.684.639, en calidad de Vicepresidente Segundo de la Asamblea Departamental de Antioquia, presenta acción de tutela, en contra de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia conformada por Jaime Alonso Cano Martínez, Presidente, Verónica Arango García, Vicepresidenta y Héctor Rangel Palacio, Secretario y, de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, por considerar que estas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la igualdad.

CONSIDERACIONES:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

DE LA MEDIDA PROVISIONAL:

Dentro de la presente acción, se solicita como medida provisional, ordenar a la Asamblea Departamental de Antioquia, suspender los efectos de la Resolución No. 221 de 2021 por medio de la cual se modifica la Resolución 209 de 2021. Solicito se ordene a los accionados suspender temporalmente la Convocatoria Pública 001 de 2021, promovida por la Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la cual se hará la elección del Contralor Departamental de Antioquia.

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

“...Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD

2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En el presente caso, el Despacho no concederá la medida provisional, teniendo en cuenta que es propiamente el objeto de decisión de la tutela y por tratarse de la protección del debido proceso, deberá hacerse un estudio mayor del caso previo a tomar una decisión, y al no haberse allegado prueba sumaria de la causación de un perjuicio irremediable. Además, conforme se plasmó en la Resolución No. 209 de 2021 de la Citada Asamblea, el Juzgado 28 Administrativo de Oralidad de Medellín, en hechos relacionados con similar tema, decidió no conceder la tutela por improcedente; en observancia de los lineamientos constitucionales en estos asuntos específicos.

DE LA VINCULACION DE OTRAS ENTIDADES:

Se vinculará por pasiva a los admitidos e inscritos al proceso de elección de la Convocatoria No. 001 de 2021, para la elección de Contralor (A) Departamental, de la Asamblea Departamental de Antioquia, toda vez que cualquier decisión que se tome en primera instancia, segunda o aun en revisión, puede afectar los intereses de dichas personas naturales y jurídicas.

DE LOS REQUISITOS DE LA TUTELA:

Cumplidos los requisitos conforme al Decreto 2591 de 1991, en especial el inc. 2 del art. 14 el cual exonera de las formalidades al presentar la tutela entre ellas la presentación personal de los poderes y el Decreto 1382 de 2000 art. 1 inc. 2, sin necesidad de otras



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

consideraciones, EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Luis Eduardo Peláez Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.684.639, en calidad de Vicepresidente Segundo de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, en contra de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia conformada por Jaime Alonso Cano Martínez, Presidente, Verónica Arango García, Vicepresidenta Primera y Héctor Rangel Palacio, Secretario y, de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, por considerar que estas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la igualdad.

SEGUNDO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las entidades accionadas y a los vinculados, por el medio más expedito conforme lo estipulado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, quienes disponen de 1 día hábil para pronunciarse, contados desde el momento de la notificación.

CUARTO: ORDENA a la Asamblea Departamental de Antioquia y a la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, que realicen la notificación a los aspirantes admitidos e inscritos al proceso de elección de la Convocatoria No. 001 de 2021, para la elección de Contralor (A) Departamental, de la Asamblea Departamental de Antioquia, a través de publicación en la página web dispuesta para tal fin, y a través de los correos electrónicos de los aspirantes admitidos e



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

inscritos, de lo cual se deberá allegar constancia de haberse efectuado dentro del término expresado en el numeral anterior.

QUINTO: PREVENIR que el informe presentado por la solicitante se encuentra rendido bajo la gravedad de juramento y se previene a los accionados sobre la responsabilidad que recaerá sobre ellos en caso de omisión injustificado en el envío de dicho informe.

SEXTO: PREVENIR a los accionados y vinculados para que en el caso de que el informe no fuere rendido dentro del plazo dado, se tendrán como ciertos los hechos presentados en la acción y se resolverá de plano la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUZ MARINA BOTERO VILLA
JUEZA

MH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Oficio: 1323

Señor: Jaime Alonso Cano Martínez en calidad de Presidente Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia
Dirección: Jaime.cano@asambleadeantioquia.gov.co
presidencia@asambleadeantioquia.gov.co

Señora: Verónica Arango García en calidad de Vicepresidenta Segunda Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia
Dirección: veronica.arango@asambleadeantioquia.gov.co

Señor: Héctor Rangel Palacio en calidad de Secretario Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia
Dirección: secretariageneral@asambleadeantioquia.gov.co

Señora: Dolly Montoya Castaño en calidad de Rectora de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín
Dirección: notificaciones_juridica_med@unal.edu.co

Señor: Luis Eduardo Peláez Jaramillo en calidad de Vicepresidente Segundo Mesa Directiva Asamblea Departamental de Antioquia
Dirección: pelaezdiputado@gmail.com

Señores: Aspirantes admitidos e inscritos al proceso de elección de la Convocatoria No. 001 de 2021, para la elección de Contralor (A) Departamental, de la Asamblea Departamental de Antioquia.
Dirección: Pagina WEB Asamblea Departamental de Antioquia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín y, correos electrónicos.

Asunto: Notificación auto admisorio - medida provisional
Radicado: 05001311001320210088600

Les comunico que, mediante providencia de la fecha, se profirió auto admisorio dentro de la acción de tutela de la referencia, cuya parte resolutoria se les transcribe: *“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Luis Eduardo Peláez Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.684.639, en calidad de Vicepresidente Segundo de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, en contra de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia conformada por Jaime Alonso Cano Martínez, Presidente, Verónica Arango García, Vicepresidenta Primera y Héctor Rangel Palacio, Secretario y, de la Univerdisad Nacional de Colombia, sede Medellín, por considerar que estas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la igualdad. SEGUNDO: NO CONCEDER LA*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

MEDIDA PROVISIONAL por lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las entidades accionadas y a los vinculados, por el medio más expedito conforme lo estipulado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, quienes disponen de 1 día hábil para pronunciarse, contados desde el momento de la notificación. CUARTO: ORDENA a la Asamblea Departamental de Antioquia y a la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, que realicen la notificación a los aspirantes admitidos e inscritos al proceso de elección de la Convocatoria No. 001 de 2021, para la elección de Contralor (A) Departamental, de la Asamblea Departamental de Antioquia, a través de publicación en la página web dispuesta para tal fin, y a través de los correos electrónicos de los aspirantes admitidos e inscritos, de lo cual se deberá allegar constancia de haberse efectuado dentro del término expresado en el numeral anterior. QUINTO: PREVENIR que el informe presentado por la solicitante se encuentra rendido bajo la gravedad de juramento y se previene a los accionados sobre la responsabilidad que recaerá sobre ellos en caso de omisión injustificado en el envío de dicho informe. SEXTO: PREVENIR a los accionados y vinculados para que en el caso de que el informe no fuere rendido dentro del plazo dado, se tendrán como ciertos los hechos presentados en la acción y se resolverá de plano la solicitud. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LUZ MARINA BOTERO VILLA, JUEZA...”

Cordialmente,

~~SEBASTIAN SANTA OSPINA~~
SECRETARIO

MH